

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* Establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que, el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que, mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del Proyecto Transversal del Sisga.

Que, el 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que, el 28 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015.

Que, el 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.

Que, mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

Que, en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, literal (f), modificado mediante Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, se estableció la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución No. 0000981 de 2015, quedando del siguiente tenor:

"(f) Al culminar las obras previstas, es decir **cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María -Aguaclara" se va a instalar la Estación de Peaje San Luis de Gaceno** como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a)."

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María - Aguaclara". La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente formula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

(...)"

Que, el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que el 12 de julio del 2023, se suscribió el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 - como última UF -, razón por la cual se dio cumplimiento a las condiciones previstas en la Sección 4.2 (f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, debiendo iniciarse el cobro de las tarifas de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, durante los primeros diez (10) días del mes de agosto del 2023.

No obstante, a través de las comunicaciones radicados ANI No. 20235000281471 del 09 de agosto de 2023, No. 20235000321781 del 08 de septiembre del 2023, No.: 20235000362911 del 07 de octubre de 2023, No. 20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, la Agencia informó al Concesionario la suspensión de la entrada en operación de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, lo anterior, por el periodo comprendido entre 10 de agosto y el 09 de noviembre de 2023.

Que el periodo de noventa (90) días a los que se refiere el romanito (i) del literal (h) de la Sección 3.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, para el caso de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno culminó el 07 de noviembre de 2023, sin embargo, para el caso de los días 08 y 09 de noviembre de 2023, la ANI mediante oficio No. 20235000400401 del 04 de noviembre de 2023, le informó al Concesionario que a partir de las 0:00 horas del 10 de noviembre de 2023, debía dar inicio al cobro de tarifas en la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, en este sentido, se inició su operación.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

Que, mediante la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió modificar la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

Que, a través de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024; **ii)** suspender parcialmente por el termino de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y **iii)** suspender por un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución No 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023, en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas.

Que, por medio del Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, con la Resolución No 20243040000065 del 03 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV en la estación de peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey hasta el 20 de enero de 2024. Así mismo, modificó el párrafo primero del artículo de la Resolución No 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un numero de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo.

Que, a través de la Resolución No 20243040001725 del 19 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió: **i)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1 de la Resolución No 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las categorías I y II de la estación de peaje San Luis de Gaceno; **ii)** prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo de la Resolución No. 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las categorías III y IV de la estación de peaje San Luis de Gaceno; **iii)** señalar que a partir del 21 de febrero de 2024, se activaría el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que correspondan a las categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de junio de 2024 y **iv)** estableció temporalmente una tarifa para los vehículos de las categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución No 20243040000065 del 03 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No 20243040006735 del 21 de febrero de 2024, por la cual se establecieron cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV hasta el 20 de junio de 2024 y se establecieron tarifas diferenciales para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución N.º 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No 20243040031975 del 12 de julio del 2024, por la cual se suspendió el cobro automático de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por un término de cuatro (4) meses, como consecuencia de la fuerte ola invernal que afectó sustancialmente el corredor vial.

Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No 20253040005505 del 21 de febrero del 2025, por la cual se estableció el cobro de una tarifa de quinientos pesos (\$500) M/cte correspondiente al valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) en el peaje de San Luis de Gaceno para los mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos de los vehículos de las categorías I y II, y setenta y seis (76) cupos de los vehículos de las categorías III y IV, que se encuentran registrados en los censos remitidos por las alcaldías de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, hasta el 31 de marzo de 2025.

Que, como consecuencia de la ola invernal, el Concesionario a cargo del Proyecto Transversal del Sisga, le informó a la ANI sobre la presentación de los siguientes eventos sobre el corredor vial concesionado, así:

- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000593**, del 20 de junio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090784732, del 24/06/2025, se informó sobre la activación de proceso de inestabilidad con alta probabilidad de generar pérdida de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 4, a la altura del **PR73+640**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000620**, del 03 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090841462, del 07/07/2025, se informó sobre la activación de proceso de inestabilidad con alta probabilidad de generar pérdida de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 4, a la altura del **PR57+910**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000637**, del 09 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090855712, del 10/07/2025, se informó sobre avenida torrencial que afectó la infraestructura vial concesionada generando pérdida de la estructura de confinamiento tipo muro de gravedad, específicamente en la Unidad Funcional 3, a la altura del **PR43+505**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000643**, del 15 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090886322, del 16/07/2025, se informó sobre la activación de proceso de inestabilidad con alta probabilidad de generar pérdida de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 4, a la altura del **PR67+1010**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000651**, del 15 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090887132, del 16/07/2025, se informó sobre la activación de proceso de inestabilidad con pérdida de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 3, a la altura del **PR42+020**, de la Ruta Nacional 5608.

- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000654**, del 16 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090887302, del 16/07/2025, se informó sobre la activación de proceso de inestabilidad con pérdida parcial de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 3, a la altura del **PR42+560**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000656**, 16 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090889012, del 16/07/2025, se informó sobre la activación de procesos de inestabilidad con alta probabilidad de generar pérdidas de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 3, en el sector de Puente Muros del **PR41+530** al **PR41+820**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000690**, del 24 de julio del 2025, con número de Radicado ANI 20254090931532, del 24/07/2025, se informó sobre la activación de procesos de remoción en masa tipo deslizamiento traslacional de detritos con posterior avenida torrencial sobrepasando la infraestructura de la vía, causando el cierre total de calzada y dejando alta probabilidad de generar pérdida de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 3, a la altura del **PR32+320**, de la Ruta Nacional 5608.
- Mediante comunicación: **CTS-2025-00000751**, del 12 de agosto del 2025, con número de Radicado ANI 20254091009622, del 12/08/2025, se informó sobre la activación de proceso de inestabilidad generador de pérdida de banca, como consecuencia de la temporada invernal por la que atraviesa la zona en la que se ubica el corredor vial, específicamente en la Unidad Funcional 4, a la altura del **PR74+100**, de la Ruta Nacional 5608.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CORREDOR CONCESIONADO

Que, el pasado 15 de julio del 2025, la situación presentada a nivel nacional por la ola invernal afectó considerablemente el corredor vial, entre otros, presentándose pérdida total de banca PR42+000 – PR42+110 RN 5608 UF3, lo que generó cierre en la vía, impactando la movilidad y seguridad de los usuarios, situación que repercute en la economía de la región. Dada la compleja situación generada por la ola invernal, el Departamento de Boyacá, los Municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, expidieron los respectivos Actos Administrativos, declararon alerta roja y la situación de calamidad pública en sus jurisdicciones.

Así mismo, téngase en consideración que, como consecuencia de las constantes lluvias que han afectado el Área de Influencia del Proyecto, han generado las siguientes afectaciones:

- PR67+1010 RN 5608 UF4, se generó el colapso del muro de contención y la consecuente fisuración de la estructura de pavimento, así como la pérdida de cobertura vegetal, degradación y erosión por socavación en el talud inferior, margen derecha de la vía.
- PR57+100 RN 5608 UF4, se presentaron afectaciones al talud inferior del corredor vial, las cuales corresponden a erosión lateral y/o pérdidas de banca parciales por margen derecha desde el PR57+160 al PR58+100 RN 5608 UF4.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

- Socavación lateral al talud inferior del corredor vial costado izquierdo, desde el PR41+530 al PR41+640 RN 5608 UF3.
- Afectación a la infraestructura eléctrica, ITS y de iluminación desde el tramo comprendido entre el PR41+550 al PR42+100 RN 5608 UF3.
- Socavación a la estructura denominada "Puente Muros" ubicada a la altura del PR41+640 RN 5608 UF3.
- Socavación lateral al talud inferior del corredor vial, costado derecho desde el tramo comprendido entre el PR41+700 al PR42+000 RN5608 UF3.
- Pérdida Parcial de la Banca desde el PR42+550 al PR42+580 RN 5608 UF3.
- Socavación lateral y pérdida de cobertura vegetal al talud inferior del corredor vial costado derecho desde el PR42+700 al PR42+820 RN5608 UF3.

CALAMIDAD PÚBLICA Y ALERTA ROJA

Que, producto de la situación presentada por la ola invernal varios de los Municipios y el Departamento del Área de Influencia del Proyecto, expidieron decretos de calamidad pública y/o alerta roja, entre los que se encuentran a continuación:

• **POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Departamento de Boyacá: DECRETO No 0522 DE 2025, *"se declaró la situación de calamidad pública en el departamento"*.

• **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ ALERTA ROJA Y LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ**

Alcaldía Municipal de Santa María – Boyacá: DECRETO No 034 DE 2025, *"se declaró la alerta roja en la jurisdicción del Municipio de Santa María – Boyacá, en atención a las fuertes lluvias presentadas en la jurisdicción municipal y en las zonas circundantes del río lengupá, así como en atención a la circular 002 del 23 de mayo del 2025, emitida por Corpochivor y el Boletín 407 del IDEAM, así como la identificación por parte del CMGRD de las zonas de alto riesgo de deslizamiento de tierras y desbordamiento de las cuencas de los ríos del municipio"*.

Alcaldía Municipal de Santa María – Boyacá: DECRETO No 045 DE 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ"**

En su parte considerativa, entre otros, argumentó:

"(...) Que, en reunión extraordinaria n° 16 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Desastres, el día 27 de junio de 2025, se expuso las afectaciones que se estaban presentando en el Municipio.

Que, como consecuencia de la actual temporada de lluvias, se han presentado múltiples emergencias en el municipio de Santa María, que afectan gravemente a la población, las vías de comunicación, el acceso a servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

básicos y la infraestructura pública "(...)"

• POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO – BOYACÁ

Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno – Boyacá: DECRETO No 068 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ), POR AFECTACIONES VIALES OCASIONADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL.

En su parte considerativa, entre otros, argumentó:

"(...) Que, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Desastres – CMGRD, celebrada el 17 de julio del 2025, según consta en el acta correspondiente, con participación del Coordinador del CMGRD del municipio, así como de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de la Alcaldía de San Luis de Gaceno – Boyacá, se expuso que, como consecuencia de las constantes lluvias que han afectado la región, durante la noche del 14 de julio se presentó una pérdida de banca de aproximadamente 120 metros en el sector de Puente Muros (PR41+050 – Unidad Funcional 3), en la vía que comunica de Macanal con los Municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, afectando gravemente la conectividad vial del municipio. Se indicó que la vía permanece cerrada, permitiendo únicamente tránsito peatonal de manera intermitente, lo cual ha generado graves impactos en distintos sectores, especialmente en el económico y en el cultural, destacándose la obstaculización del ingreso y salida de productos agropecuarios, la dificultad de acceso para turistas, complicaciones para la realización de trámites fuera del municipio y el desabastecimiento de productos de primera necesidad. En consecuencia, dada la magnitud de la emergencia, el CMGRD, recomienda la declaratoria de Calamidad Pública y Alerta Roja, como medida preventiva y de respuesta ante esta grave emergencia, que demandan una acción articulada e inmediata de todas las entidades representadas en el consejo "(...)"

Dado Lo anterior, se considera procedente suspender el cobro de todas las categorías del peaje San Luis de Gaceno como una acción coherente a la situación actual que enfrenta el corredor vial concesionado con ocasión a los eventos generados por la ola invernal.

SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN COBRO DE PEAJE

Que mediante oficio No **210.05.02.65**, del 29 de julio de 2025, el Personero Municipal (E) del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, solicitó al Ministerio de Transporte a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y al Concesionario:

"(...) La Personería Municipal, actuando en representación de la comunidad del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, en ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión señalado en los art 20 de la constitución política de Colombia y actuando como Agente del ministerio público y organismo de control territorial, y en cumplimiento de las funciones otorgadas en el numeral 2 del artículo 178 de la ley 136 de 1994 que entre otras establece: "2. Defender los intereses de la sociedad" solicita de manera respetuosa solicita la suspensión temporal del cobro del peaje ubicado en el municipio de San Luis de Gaceno con ocasión a la fuerte ola invernal y cierre total de la vía transversal del Sisga a la altura de puente muros del municipio

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

de Santa María, departamento de Boyacá.

Por lo tanto y en garantía de los derechos de nuestra comunidad que hoy nos sentimos aislados por la pérdida total de banca y que tienen en crisis nuestra economía y que además nos tiene incomunicados por esta vía con la capital del departamento y del país, es por ello, que solicitamos respetuosamente lo anterior. "(...)"

Que mediante comunicación, del 4 de agosto de 2025, el Representante Legal Veeduría Ciudadana San Luis de Gaceno Progres, solicitó al Ministerio de Transporte a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y al Concesionario:

*"(...)" **PRETENSIONES***

***PRIMERO:** Que se expida resolución administrativa motivada, en ejercicio de las competencias legales y contractuales correspondientes, mediante la cual se ordene la suspensión temporal del cobro del peaje ubicado en el PR 76+425 de la Ruta Nacional 5608, jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno, Boyacá, hasta tanto se ejecuten de manera efectiva las obras de reparación, mitigación y restablecimiento de las condiciones funcionales y de seguridad vial afectadas por los eventos ocurridos en los años 2024 y 2025, como consecuencia de la temporada invernal..."(...)"*

"(...)" Dicha medida se solicita con fundamento en el principio de solidaridad, los derechos constitucionales a la movilidad, seguridad y mínimo vital, así como las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico a las autoridades y concesionarios para la adopción de medidas extraordinarias y proporcionales frente a situaciones declaradas de calamidad pública, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1079 de 2015, y las disposiciones contractuales aplicables en el marco del esquema de concesión vial. "(...)"

Que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, Entidad Competente en generar conocimiento y producir información confiable sobre el estado y la dinámica de los recursos naturales y el medio ambiente en Colombia, en el marco de la ola invernal que enfrenta el País, generó boletines con las condiciones hidrometeorológicas, especialmente las alertas hidrológicas (avenidas torrenciales, crecientes súbitas) y los riesgos por deslizamientos que vienen siendo monitoreados y alertados por ese Instituto, y que tuvieron incidencia directa en el corredor vial Concesionado, como consecuencia de la ola invernal.

Que, en virtud de los instrumentos establecidos por la Ley y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se activaron los Puestos de Mando Unificado (PMU) desde el 16 de julio de 2025, a los cuales asisten las Alcaldías de Santa María, San Luis de Gaceno, Personería de los mismos Municipios, Entidades de Gestión del Riesgo, Autoridades Ambientales, AES Colombia, Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, el Concesionario, la ANI e Interventoría, entre otros partícipes, para la atención de la emergencia humanitaria derivada de la ola invernal que azota el Área de Influencia del Proyecto.

Que la ANI, con fundamento en el informe de viabilidad presentado por el Concesionario y avalado por la Interventoría del Proyecto, la Agencia realizó el análisis técnico, operativo, social, ambiental, predial, riesgos, jurídico y financiero, envió oficios 20253031539022 del 05 de septiembre y del 10 de septiembre 20253031571382 al Ministerio de Transporte, proponiendo analizar la viabilidad y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

pertinencia expedir el acto administrativo por el cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando N° 20251410133893 del 15 de septiembre de 2025, emitió concepto referente a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos: *"la Oficina de Regulación Económica recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, garantizar que cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a la compensación del concesionario de los ingresos dejados de percibir por la propuesta de la ANI de suspender el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026 en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión Transversal del Sisga S.A.S., bajo el esquema APP N.º 009 de 2015 y la reglamentación aplicable.*

De otra parte, y según el pronunciamiento de orden social, técnico, de riesgos, financiero y de la interventoría del proyecto, expuestas por la ANI, se recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura analizar los escenarios contractuales disponibles más favorables para la Nación, que permita estabilizar el flujo de ingresos que se requieren para lograr el avance estable del proyecto, con el Fn de mitigar los riesgos tarifarios establecidos en la sección 13.3 (n). de la Parte General del Contrato de concesión APP N.º 009 de 2015.

Finalmente, la Oficina de Regulación Económica informa que, una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de expedir un acto administrativo, para suspender el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026, para la totalidad de las categorías vehiculares de la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 009 de 2015, proyecto Transversal del Sisga, a partir de la entrada en vigencia de dicho acto administrativo hasta el 15 de enero de 2026, inclusive, al no tratarse de un asunto relacionado con la ubicación de peaje y/o con el establecimiento de fórmulas y criterios de tarifas conforme al Decreto 087 de 2011, la oficina de regulación económica se permite remitir la solicitud, para que se adelante el trámite de expedición de la citada resolución".

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización
a. De la soberanía del pueblo.	En la estructuración del Proyecto Transversal del Sisga, se contempló y definió una estructura tarifaria mediante la Resolución 0000981 de 16 de abril de 2015. En este documento se estableció que una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 y o Acta de Terminación Parcial, se iniciaría con la operación de la estación de peaje de San Luis de Gaceno. El inicio de operación de la estación de peaje de San Luis de Gaceno inicio a partir del 10 de noviembre de 2023, ante lo cual, la comunidad manifestó su desacuerdo ante las tarifas definidas en los actos administrativos vigentes de la estación de peaje. Adicionalmente existe un desacuerdo de las poblaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

	aledañas a la estación de peaje derivado de la continuación del cobro de la estación de peaje de San Luis de Gaceno ante la situación de ola invernal por la que está pasando el sector que ha venido afectando a la infraestructura vial construida dentro del corredor vial y al ingreso de turistas en el sector.
b. De la intervención del estado	Ante el desacuerdo de la comunidad aledaña a la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el inicio de operación de la estación de peaje y las afectaciones presentadas en el corredor vial en consecuencia de la ola invernal, se ha realizado en diferentes oportunidades mesas de concertación para definir una tarifa diferencial a las comunidades aledañas al peaje y para la ola invernal del año 2024, que ocasionó la pérdida total de banca en el sector de Piedra Campana se expidió la Resolución No. 20243040031975 que reza "Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, por el termino de cuatro meses ", con el fin que se adelantaran las actividades de mitigación en la se recupera la calzada existente y la transitabilidad por los sectores afectados.
c. De la libre circulación	Este acuerdo se concretó mediante Actas de reunión, para concertar con las comunidades una tarifa diferencial para los municipios aledaños a la estación de peaje y la Resolución No. 20243040031975 de 12 de julio de 2024, que suspendió el cobro en la estación de peaje de San Luis de Gaceno por 4 meses, la cual permitió realizar acciones por parte del Concesionario para ejecutar actividades de recuperación de la calzada y permitir la libre circulación por la infraestructura de transporte.
d. De la integración nacional e internacional.	Es importante tener en cuenta que la vía Transversal del Sisga conecta con los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Casanare, y permite el intercambio de comercio y turismo en el país.
e. De la seguridad.	Al establecer la suspensión de las tarifas del peaje de San Luis de Gaceno, el Estado procura la movilización de la ciudadanía en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad, con el fin de atender los sectores de pérdida de banca afectado por la ola invernal. Por lo anterior, es necesario realizar mediante el presente Acto Administrativo, la suspensión del cobro de la tarifa definida en Resolución No. 0000981 del 16 de abril del 2015 y la Sección 4.2 literal (a) de la Parte Especial "Tarifa de Peaje San Luis de Gaceno" del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, respecto a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno.
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión 009 de 2015, se encuentra la obligación de la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto Transversal del Sisga, condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de indicadores de seguridad, niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el recaudo generado del peaje en el Proyecto constituye un porcentaje de las fuentes para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de	Con la suscripción del Contrato de Concesión 009 de 2015 se tiene la Resolución 0000981 de 2015, que regula las tarifas a cobrar en el Proyecto una vez se culminara las actividades de construcción (definidas en el Apéndice Técnico 1 del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	Contrato 009 de 2015) en las Unidades Funcionales en las que se encuentran los peajes del Proyecto.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	Con la Resolución 981 de 2015 (Acto Administrativo que definió la estructura tarifaria inicial para el Proyecto), y Resolución No 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 se determinaron las tarifas especiales a aplicar. En esta se estableció que los usuarios frecuentes podrían acceder a tarifas diferenciales de acuerdo con el cumplimiento de algunos criterios que los acreditara como usuarios residentes en municipios aledaños al corredor vial Concesionado. Esta tarifa se viene otorgando en el peaje San Luis de Gaceno desde el 10 de noviembre de 2023. Los usuarios que pueden acceder a esta tarifa deben ser los residentes de los municipios aledaños al corredor vial Concesionado
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso, fuente de retribución para lograr su financiamiento. El valor de la tarifa fue aprobado mediante la Resolución 981 del 16 de abril de 2015 y Resolución No 20233040048765 de 09 de noviembre de 2023.

Que, en consecuencia, la suspensión a las tarifas del peaje de San Luis de Gaceno, configura una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes derivado de una afectación directa al turismo en el municipio, como fuente principal en la economía del municipio.

Que, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés, entre el 26 de septiembre y el 10 de octubre de 2026.

Que durante el plazo de publicación del Acto Administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender el cobro de las tarifas contempladas en la Resolución No. 0000981 de 2015, modificada por la Resolución No. 20233040048765 de 2023, para la totalidad de las categorías vehiculares de la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 009 de 2015, proyecto Transversal del Sisga, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 15 de enero de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2: A partir del 16 de enero de 2026, se reanudará el cobro de la tarifa en la estación de peaje de San Luis de Gaceno, del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 009 de 2015, proyecto Transversal del Sisga, en los valores establecidos en la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, modificada por la Resolución No. 20233040048765 del 09 de noviembre de 2023 y/o aquella que modifique, adicione o sustituya.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se suspende el cobro de las tarifas definidas para la totalidad de las categorías de la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno, hasta el 15 de enero de 2026."

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

BORRADOR